



001  
ACUERDO No.

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADÉMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA,**  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas  
por los artículos 13 y 15 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca, dada su condición de Universidad oficial, es un ente universitario autónomo que no forma parte de ninguna de las ramas del poder público, ni de la estructura del Departamento de Cundinamarca, y tiene un régimen especial.

Que el artículo 67 de la Constitución Política enuncia que: “La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

Que por su parte la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 1º, que: “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”. En el Artículo 2º define a la Educación Superior como “un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”, en el artículo 3º menciona que “El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”. El artículo 4º, invita a “despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra”; razones que permiten a la Universidad de Cundinamarca motivar e incentivar a los estudiantes que por su dedicación, méritos académicos e interés particular adelantan actividades desde una monitoria académica.

Que el Consejo Académico, estudió y aprobó el presente Acuerdo.

Por lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** Se define como Monitor Académico al estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos y su interés particular ha sido seleccionado para desarrollar actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la universidad, como son docencia, investigación, extensión, bienestar universitario y la función administrativa.

*R. Rojas*

CBP



ACUERDO No. 001

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 2.-CLASIFICACIÓN:** Los monitores se clasifican en:

- A) Monitor Académico de Docencia: Es el estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos y su interés particular ha sido seleccionado para desarrollar actividades de docencia que involucran el acompañamiento a otros estudiantes en una asignatura en particular.
- B) Monitor Académico de Investigación: Es el estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos y su interés particular ha sido seleccionado para realizar actividades en el marco del desarrollo de un proyecto de ciencia, tecnología e innovación adscrito a una línea de investigación avalada por una facultad.
- C) Monitor Académico de Extensión: Es el estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos y su interés particular ha sido seleccionado para desarrollar actividades de extensión universitaria en el marco de la proyección social.
- D) Monitor Académico de Bienestar Universitario: Es el estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos o aptitudes vocacionales en las áreas artísticas, deportivas, culturales y aptitudes vocacionales y su interés particular ha sido seleccionado para desarrollar actividades de formación socio humanística, culturales, deportivas, ambientales y de orientación en diferentes dimensiones del ser.
- E) Monitor Académico de la Función Administrativa: Es estudiante de los programas de pregrado que por sus méritos académicos y su interés particular ha sido seleccionado para realizar actividades relacionadas con su formación disciplinar y que responda al desarrollo de un proyecto de un área administrativa de la Universidad.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS:** Para ser Monitor Académico se requiere:

- A) Tener calidad de estudiante de pregrado de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.
- B) Haber cursado al menos el (50%) cincuenta por ciento del plan de estudio del programa curricular en el cual se encuentra matriculado.
- C) Haber obtenido en el semestre inmediatamente anterior un promedio académico semestral igual ó superior a (3.8) tres punto ocho.
- D) No haber perdido núcleo temático y haber sacado como mínimo (3.8) tres punto ocho en el núcleo en que va a ser monitor.
- E) No ostentar la calidad de becado o exonerado de la Universidad de Cundinamarca.
- F) Cumplir con el procedimiento establecido para la selección de Monitores Académicos.

**PARÁGRAFO:** Los casos especiales serán reglamentados por cada Consejo de Facultad, según las aptitudes vocaciones. En relación con los Monitores Académicos de Bienestar Universitario las solicitudes deben ser propuestas por el Director de Bienestar Universitario.



ACUERDO No. 001

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 4.- DEDICACIÓN:** El máximo de horas semanales para desarrollar una monitoria académica no será superior a doce (12) horas específicas de la monitoria, de acuerdo al proyecto presentado para su desarrollo; teniendo en cuenta que la administración del currículo se realiza por créditos académicos, es decir, que por cada crédito matriculado, es necesario que el estudiante invierta un mínimo de (3) tres horas para el desarrollo de las competencias establecidas.

**ARTÍCULO 5.- TÉRMINO DE DURACIÓN:** Un estudiante podrá tener la categoría de monitor académico hasta por dos (2) periodos académicos.

**PARÁGRAFO:** Los dos (2) periodos académicos no requieren ser continuos.

**ARTÍCULO 6.- PROCESO DE SELECCIÓN:** La selección de monitores se realizará a través de convocatoria interna. El proceso se adelantará por parte de los Consejos de Facultad quien remitirá el listado de los estudiantes seleccionados a la Vicerrectoría Académica, quien junto con las respectivas Direcciones evaluarán las propuestas de los estudiantes.

**PARÁGRAFO:** El número total de Monitorías será asignado de acuerdo a los recursos apropiados presupuestalmente en la vigencia respectiva, teniendo en cuenta el criterio de mayor a menor promedio académico semestral.

**ARTÍCULO 7.- DIVULGACIÓN:** La convocatoria se publicará a través de los medios de comunicación Institucional.

**ARTÍCULO 8.: - RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS:** El incentivo de la Monitoria Académica se realizará a través del pago del número de horas desarrolladas durante el semestre. El valor de cada hora será el correspondiente al valor de 2 horas de un S.M.L.D.V, previo cumplimiento de los compromisos establecidos para la misma y avalados por el responsable asignado.

**PARÁGRAFO:** El reconocimiento se realizará mediante Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 9.- PAGO.** El pago se realizará mediante una resolución emitida por el Vicerrector Académico donde se relacione el nombre del estudiante, su identificación, Número de horas y el valor a pagar.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Emitido en Fusagasugá a los, 15 MAR. 2013

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
**PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO**  
Rector Universidad de Cundinamarca



ACUERDO No. 001

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADÉMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
**SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO**  
Secretario General Universidad de Cundinamarca

Proyectó:   
Vicerrectoría Académica

Revisó:   
Dirección Jurídica

2-3.2